

6553

01/12767

Ley por cuyo medio se con-
trolla el establecimiento de
Industrias en el país, que
gozan de exoneraciones y
otros privilegios. -

Febrero 3-55

7 Puzas

—When re-ordering, specify—

Oxford
THE OXFORD

STOCK No. 7531/2

MADE IN U.S.A.



[Handwritten signature]

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.
3 de febrero del 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

84261

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley para controlar el establecimiento de Industrias en el país, que gocen de exoneraciones y otros privilegios.

Muy atentamente le saluda,

[Handwritten signature: Juan Arce Medina]

Juan Arce Medina
Vicepresidente en funciones.

[Handwritten vertical text: 2/12/55]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las industrias que se establezcan en el territorio de la República amparadas en una ley, una concesión o un contrato que les exonere de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, antes de empezar a funcionar, deberán solicitar de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el reconocimiento de su instalación o establecimiento y obtener la debida autorización para iniciar sus labores.

Art. 2.- Las solicitudes de reconocimiento y autorización deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la empresa;
- b) Capital social;
- c) Domicilio o asiento principal de la industria;
- d) Clase de industria;
- e) Nombre y domicilio del propietario o gerente administrativo de la empresa, con indicación de su cédula personal de identidad;
- f) Enunciación de la ley, concesión o contrato.

Art. 3.- En caso de que las instalaciones de las industrias mencionadas en el artículo primero de esta ley no se ajusten a las condiciones establecidas por la ley, concesión o contrato que las ampare, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio podrá negar la autorización hasta que la industria en falta cumpla dichas condiciones.

Art. 4.- Las infracciones a la presente ley serán castigadas con multa de veinticinco a cien pesos.

Art. 5.- Son competentes para conocer de las infracciones de la presente ley, en primer grado, los Juzgados de Paz del domicilio del infractor.

Art. 6.- La presente ley deroga o sustituye toda otra disposición que le sea contraria.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

Art. 1.- Las Industrias que se establezcan en el territorio de la República...

Art. 2.- Las industrias que se establezcan en el territorio de la República...

Art. 3.- Las industrias que se establezcan en el territorio de la República...

Art. 4.- Las industrias que se establezcan en el territorio de la República...

Art. 5.- Las industrias que se establezcan en el territorio de la República...

Art. 6.- Las industrias que se establezcan en el territorio de la República...

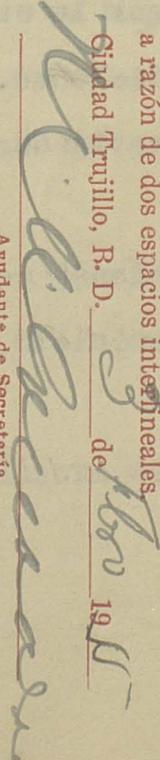
Art. 7.- Las industrias que se establezcan en el territorio de la República...

Art. 8.- Las industrias que se establezcan en el territorio de la República...

Art. 9.- Las industrias que se establezcan en el territorio de la República...

Art. 10.- Las industrias que se establezcan en el territorio de la República...



LEGISLATURA DEF 19
REGISTRADA con el Número 7056
en el folio 196 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 3 de Febrero 1911

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL
Proyecto de ley para fiscalizar el establecimiento de
Industrias en el País, que gocen de exoneraciones y o-
tros privilegios.

ASUNTO:

PAG.

2

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; año del Benefactor de la Patria; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

LOS SECRETARIOS:

Virgilio Hoepelman
Virgilio Hoepelman

Juan Arce Medina
Juan Arce Medina

Rafael Espallat de la Mota
Rafael Espallat de la Mota
Secretario ad-hoc.

SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CARRERA DE LA JUSTICIA
BOULEVARD DE LA PATRIA, S/N. SANTO DOMINGO, D. R.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Several large, faint handwritten signatures or initials are visible in the upper middle section of the page.



19 LEGISLATURA DEL 19 55

REGISTRADA con el Número 2064

en el folio 196 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 3 de Julio 1955

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
3 de febrero de 1955.

01977

Año del Benefactor de la Patria

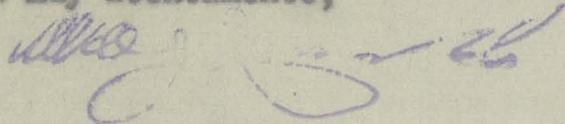
Señor Lic. Juan Arce Medina
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.4261 de fecha
3 del corriente y del anexo proyecto de ley para controlar el
establecimiento de Industrias en el país, que gozan de exoneraciones y otros privilegios.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta
misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder
Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

nr.

01/12/68

01976

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
3 de febrero de 1955.-

Año del Benefactor de la Patria

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se controla el establecimiento de Industrias en el país, que gocen de exoneraciones y otros privilegios.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

nr.

P.1/13530



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las industrias que se establezcan en el territorio de la República amparadas en una ley, una concesión o un contrato que las exonere de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, antes de empezar a funcionar, deberán solicitar de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el reconocimiento de su instalación o establecimiento y obtener la debida autorización para iniciar sus labores.

Art. 2.- Las solicitudes de reconocimiento y autorización deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la empresa;
- b) Capital social;
- c) Domicilio o asiento principal de la industria;
- d) Clase de industria;
- e) Nombre y domicilio del propietario o gerente administrativo de la empresa, con indicación de su cédula personal de identidad;
- f) Enunciación de la ley, concesión o contrato.

Art. 3.- En caso de que las instalaciones de las industrias mencionadas en el artículo primero de esta ley no se ajusten a las condiciones establecidas por la ley, concesión o contrato que las ampare, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio podrá negar la autorización hasta que la industria en falta cumpla dichas condiciones.

Art. 4.- Las infracciones a la presente ley serán castigadas con multa de veinticinco a cien pesos.

Art. 5.- Son competentes para conocer de las infracciones de la presente ley, en primer grado, los Jueces de Paz del domicilio del infractor.

Art. 6.- La presente ley deroga o sustituye toda otra disposición que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en

EL CONGRESO NACIONAL

LA LEY

10^a LEGISLATURA *87* de 1955
REGISTRADA AL No. *577-9*
en el folio *2* del libro letra *2*
No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vetados por el Senado
y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *3* de *Septiembre* 1955
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Ley sobre establecimientos de industrias en el país, que gocen de exoneraciones y otros privilegios.

PAG. 2.-

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
(Fdo.) Juan Arce Medina

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Virgilio Hoepelman,
Rafael Espaillet de la Hota
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

Julio A. Cambier
JULIO A. CAMBIER
Secretario

M. de J. Trujillo
M. DE J. TRUJILLO DE LA CONCHA
Presidente

Jose Garcia
JOSE GARCIA
Secretario.

INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN

INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN

INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN

INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN

10^a LEGISLATURA 47 de 1955
 REGISTRADA AL No. 533

en el folio..... del libro letra.....
 No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos Oportunos por el Senado

Y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales

Ciudad Trujillo, 3 de Febrero 1955
 Ley de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. : 2133

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de febrero de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1976 de fecha 3 de febrero en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se controla el establecimiento de Industrias en el país, que gocen de exoneraciones y otros privilegios, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4046, y promulgada con fecha 6 del presente mes de febrero.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

01/13583